



NOTA INFORMATIVA

A la vista de lo estipulado en la disposición adicional quincuagésima segunda punto 4 del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones que entra en vigor el próximo día 1 de enero de 2024, en el que se establece:

“4. El cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:...

- b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.*

Por la entidad que resulte responsable conforme a lo indicado en el párrafo anterior se solicitará de la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un Código de cuenta de cotización específico para este colectivo de personas....”

En el Convenio de Cooperación educativa para la realización de prácticas docentes de grados de formación profesional en su cláusula tercera punto 7 de las condiciones generales para la realización de las prácticas se indica:

“7. La relación entre el alumnado incluido en el ámbito de aplicación de este convenio que realiza las prácticas y el SMS es de carácter formativo. En consecuencia, de su realización no se derivarán para el SMS obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcionarial, al carecer de esa condición la relación que se establece, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores o el Estatuto Básico del Empleado Público; ni supondrá compromisos económicos, ni obligaciones de Seguridad Social o adicionales distintas de las asumidas en virtud del presente convenio”.

A estos efectos, les comunicamos que a partir del 1 de enero de 2024, y en aplicación de la cláusula citada del convenio, el alta en la Seguridad Social de los alumnos que realizan prácticas en centros del Servicio Murciano de Salud, así como la liquidación y gestiones derivadas de la misma, correrán a cargo de los centros de formación profesional donde cursen estudios estos alumnos, conforme a la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo.